

Resolución Directoral Regional

Nº 066 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, 03 JUL. 2019

VISTO,

La carta Nº 001-2019/JAMA con registro Nº 1828-2019, de fecha 07 de mayo de 2019, presentado ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica por el **Sr. Juan Antonio Mauri Aparco**, mediante el cual solicita la Evaluación y Aprobación de la **Modificación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras Trapiche"**, ubicada en la localidad de Constancia Centro, distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, e Informe Técnico Nº 203-2019/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM/UTAA, de fecha 03 de julio de 2019, demás documentos obrantes en el expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, el artículo 67º de la Constitución Política del Perú dispone que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales; el artículo 9º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que el aprovechamiento debe ser responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales; tiene relevancia para las generaciones actuales como para las futuras, de acuerdo al Principio de Sostenibilidad que establece el artículo V del Título Preliminar de la Ley Nº 28611 — Ley General del Ambiente.

Que, del artículo 59º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, de conformidad a los artículos 16º y 17º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente definen a los Instrumentos de Gestión Ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17º del mismo cuerpo normativo;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículo 19º y 28º de la Ley 26821 Ley para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, se establece que los derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las

Doc: 1227962
Exp: 904109

Resolución Directoral Regional

N° 066 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, 03 JUL. 2019

modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. Por lo que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible, mecanismo que implica el manejo racional de los recursos naturales, teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación (...);

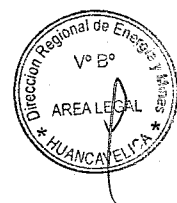
Que, el artículo 14° de la Ley N°27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que, la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, el artículo 4.1. de la Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 11° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, clasifican en cuatro formas los instrumentos de gestión ambiental por medio de los cuales se puede obtener la respectiva Certificación Ambiental: (i) **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**; (ii) Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd); (iii) Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d); y (iv) Evaluación Ambiental Estratégico (EAE); asimismo, en el artículo 4° de la ya mencionada Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 36° de su Reglamento, se señalan que la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) son estudios ambientales a través de los cuales se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves o moderados, respectivamente;**

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evolución de Impacto Ambiental, prescribe: El estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiéndose sus contenidos así como las eventualidades modificaciones de los planes de señalización en el artículo precedente;

Que, el artículo 15° de la Ley N.° 27651, Ley de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y los artículos 36° y 38° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, establecen que, para el **inicio/reinicio de operaciones mineras por parte de los Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales, se deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA sd) con la finalidad de obtener la respectiva certificación ambiental;**

Que, conforme al cuarto párrafo del numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1078, que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de



Resolución Directoral Regional

N° 066 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, 03 JUL. 2019

Evaluación de Impacto Ambiental señala que **corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia;**



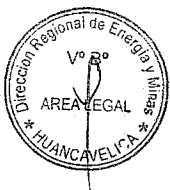
Que, en el marco de la Ley N° 27783 - *Ley de Bases de la Descentralización* e inciso h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales* y la Resolución Ministerial N° 179-2006-EM, se establece y se transfiere a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica la facultad para **aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de Evaluación Ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras Evaluaciones Ambientales) y sus modificaciones para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA)** y; función que ha sido plasmado en el numeral 32 del artículo 130° de la Ordenanza Regional N° 410-GOB.REG-HVCA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones"; además se ha establecido en el ítem 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 244-GOB.REG.-HVCA/CR, el procedimiento para **Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental - Categoría I, para Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal;**



Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 002-2009/GOB.REG.-HVCA/GRDE de fecha 02 de febrero del 2009 y Resolución Gerencial General Regional N° 301-2009/GOB-REG-HVCA/GGR, de fecha 02 de octubre del 2009, se **DELEGA** y **PRECISA** respectivamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica la facultad para expedir Resoluciones Directorales Regionales sobre asuntos de carácter funcional que les son propias en materia energía, minería, asuntos ambientales e hidrocarburos; así mismo, se **DISPONE** que los actos resolutivos que se expidan por delegación deban dejar constancia expresa de dicha circunstancia, como estar sujetos estrictamente a las normas legales vigentes sobre cada materia, bajo responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 005-2018/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM, de fecha 07 de febrero de 2018, se otorga la Certificación Ambiental al Proyecto "Planta de Beneficio para el Chancado de Piedra Trapiche" del Titular Minero Juan Antonio Mauri Aparco;

Que, mediante carta N° 001-2019/JAMA con registro N° 1828-2019, de fecha 07 de mayo de 2019, presentado ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica por el Sr. Juan Antonio Mauri Aparco, mediante el cual solicita la Evaluación y Aprobación de la **Modificación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras Trapiche"**, ubicada en la localidad de Constanza Centro, distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica;




Que, mediante oficio N° 560-2019/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM; se notifica a su consultor en fecha 27 de mayo de 2019, el Informe Técnico N° 158-

Resolución Directoral Regional

Nº 056 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

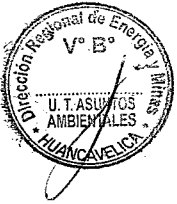
Huancavelica, 03 JUL. 2019



2019/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM/UTAA, de fecha 24 de mayo de 2019, donde la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de la DREM-HVCA, realiza la evaluación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras Trapiche", concluyendo que se encuentra Observado, por lo tanto el titular deberá subsanar las observaciones en un plazo perentorio de (20) días hábiles;

Que, mediante Carta Nº 003-2019/JAMA, con registro Doc: Nº 1192804 y Exp: 904109, de fecha 04 de junio de 2019, el Sr. Juan Antonio Mauri Aparco, presenta el Levantamiento de Observaciones de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras Trapiche";

Que, en conformidad al Informe Técnico Nº 203-2019-/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM/UTAA, de fecha 02 de julio de 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas, a través de la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales, realiza la revisión y evaluación del Levantamiento de Observaciones de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras Trapiche"**, concluyendo que la Declaración de Impacto Ambiental, presentado por el titular el **Sr. Juan Antonio Mauri Aparco**, contiene las medidas apropiadas para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales que pueden ser generados por el proyecto, concluyendo que se encuentra aprobado, emitiendo las siguientes recomendaciones:

- 
1. El TITULAR MINERO deberá tramitar su Autorización de Inicio de Actividades Mineras de acuerdo a la normatividad vigente.
 2. El Titular Minero deberá presentar los Informes de Monitoreos Ambientales según lo estipulado en el Estudio Ambiental (**Monitoreos Ambientales**) y remitir los informes a la DREM - HVCA, en cumplimiento a los compromisos ambientales sustentados en su DIA, una vez iniciado con las Actividades Mineras.
 3. El Titular Minero deberá presentar la **Declaración Anual de Residuos Sólidos y el Plan Anual de Residuos sólidos** según normativa y remitir los informes a la DREM-HVCA, en cumplimiento a la normativa de Residuos Sólidos.
 4. El Proyecto Minero-Unidad Minera será considerado como ADMINISTRADO y será fiscalizado en cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que la DREM HVCA apruebe y que le será notificado mediante documento.
 5. Asimismo, deberá trabajar dentro del área detallada dentro de su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Aprobado.
 6. Deberá cumplir con los descrito a su IGA APROBADO, como es la capacidad del proyecto, vida útil, entre otros aspectos técnicos.
 7. El Titular Minero deberá presentar el **Plan de Cierre de Minas** para su aprobación al año de la obtención de la Certificación Ambiental del proyecto.

Resolución Directoral Regional

Nº 066 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, 03 JUL. 2019

De conformidad a la Ley N° 28611 —Ley General del Ambiente, Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 27446 —Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental; Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, D.S. N° 013-2002-EM "Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional N° 410-GOB.REG. -HVCA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones y demás normas complementarias vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras "Trapiche", ubicado en la localidad de Constancia Centro, distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, presentado por el Titular el Sr. Juan Antonio Mauri Aparco.

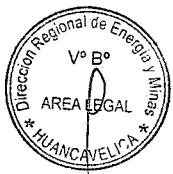
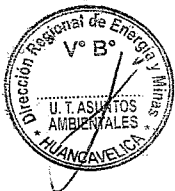
Las especificaciones técnicas que sustentan la presente Resolución Directoral se encuentran en el Informe Técnico N° 203-2019/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREMUTAA., de fecha 02 de julio del 2019, el cual forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás Informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución Directoral constituye la CERTIFICACIÓN AMBIENTAL de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras "Trapiche", ubicado en la localidad de Constancia Centro, distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme lo prescrito por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las certificaciones ambientales deberán contar con la georreferenciación respectiva, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero, en tal sentido, las coordenadas aprobadas, son las siguientes:

Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras "Trapiche"

COORDENADAS WGS 84							
PUNTO	X	Y	LADO DE	DISTANCIA M	AREA Ha	AREA m2	PERIMETRO ML
1	52263	8563452	1 A 2	97.13	0.5802	5802	322.43
2	52272	8563447	2 A 3	40.20			
3	52273	8563407	3 A 4	110.86			
4	52262	8563378	4 A 1	74.24			



Resolución Directoral Regional

Nº 066 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, 03 JUL. 2019

Coordenadas de los componentes del Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras Trapiche"

Nº	X	Y	COMPONENTES	AREA m2
1	522707	8563448	Área de cancha de almacenamiento de la materia prima 01	904.34
2	522712	8563402		
3	522701	8563448	Área de cancha de almacenamiento de la materia prima 02	627.08
4	522700	8563435		
5	522656	8563436		
6	522656	8563450		
7	522653	8563451		
8	522653	8563447	Área para el almacén de los residuos sólidos	67.45
9	522636	8563448		
10	522636	8563451		
11	522631	8563450	Letrina	5.64
12	522633	8563449		
13	522633	8563452		
14	522630	8563442		
15	522633	8563442	Almacén de herramientas y EPP	20.35
16	522633	8563436		
17	522630	8563436		
18	522629	8563430	Caseta de vigilancia y Área	23.05
19	522633	8563430		
20	522631	8563429	Caseta de almacenamiento temporal de combustible	5.21
21	522631	8563427		
22	522629	8563427		
23	522657	8563425	Área para la planta chancadora	514.51
24	522691	8563428		
25	522693	8563413		
26	522659	8563410		
27	522655	8563402	Área de stock de Piedra de ¾ "	84.22
28	522664	8563404		
29	522666	8563396		
30	522656	8563394		
31	522671	8563405	Área de stock de piedra de ½ "	84.22
32	522680	8563407		
33	522682	8563400		
34	522672	8563397		
35	522690	8563401	Área de stock de piedra de 1"	84.22
36	522688	8563409		
37	522698	8563410		
38	522700	8563403		



Resolución Directoral Regional

Nº 066 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, 03 JUL. 2019

ARTÍCULO CUARTO: La aprobación de la presente Certificación Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales o la que corresponda otorgar a algún particular.

ARTÍCULO QUINTO: El titular, deberá presentar el Plan de Cierre de Minas en un plazo máximo de un (01) año, contado a partir de la aprobación del presente Resolución Directoral, de conformidad a lo previsto por la Ley N° 28090.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo al titular del proyecto, Gerencia de Desarrollo Económico, Unidad Técnica de Asuntos Ambientales, y publíquese en la página web del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
HUANCAVELICA

Ing. *Jaime Ancasi*
DIRECTOR REGIONAL

100

100

100